

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2023-00129-00**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia de la Oficina Judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00129-00.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

VÍCTOR MAURICIO INFANTE CASTRO
Oficial Mayor

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.023

La señora JENNY DEL PILAR DÍAZ JAIMES, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, y debido proceso. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JENNY DEL PILAR DÍAZ JAIMES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección convocatoria **Nº2466 de 2022 "TERRITORIAL 9"**, dispuesto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Floridablanca.

TERCERO: ORDENAR la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, para que emitan el pronunciamiento que corresponda frente al caso.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada en cuanto se considera que es necesario agotar el trámite sumario de tutela, previo a decidir si se accede a lo solicitado, máxime que, al ser una acción preferente, se resolverán en un término no mayor a 10 días. Corolario de lo anterior, en el término ya citado el juez constitucional deberá sopesar las exposiciones de las partes y el material probatorio allegado, para efectos de adoptar la decisión correspondiente, ya sea en procura de la protección constitucional que se pretende o negando la misma.

QUINTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue la accionada.

SEXTO: Córrese traslado de la solicitud a las entidades accionadas y vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remitiendo debiendo remitir la respuesta al mismo únicamente por medio del correo electrónico j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Recibido el escrito de contestación, vuelva al despacho para fallar

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO
JUEZ

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga – Santander**

OFICIO No. 703
11/12/2023

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023-00129-00
ACCIONANTE: JENNY DEL PILAR DÍAZ JAIMES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Señora y señores,

JENNY DEL PILAR DÍAZ JAIMES
juayenny@hotmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
oficinajuridica@usa.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER
tutelas@santander.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
aux.adminjuridico2@usta.edu.co

AVISO: De existir otro correo de notificaciones judiciales, debe ser informado de manera inmediata en contestación a este oficio. Igualmente, se les solicita informar en el mismo documento, el número de teléfono celular del funcionario responsable de emitir la contestación.

LAS CONTESTACIONES A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA DEBEN REMITIRSE AL SIGUIENTE CORREO: j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto que avoca conocimiento de tutela de primera instancia:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JENNY DEL PILAR DÍAZ JAIMES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección convocatoria **Nº2466 de 2022 “TERRITORIAL 9”**, dispuesto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Floridablanca.

TERCERO: ORDENAR la vinculación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**, para que emitan el pronunciamiento que corresponda frente al caso.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada en cuanto se considera que es necesario agotar el trámite sumario de tutela, previo a decidir si se accede a lo solicitado, máxime que, al ser una acción preferente, se resolverán en un término no mayor a 10 días. Corolario de lo anterior, en el término ya citado el juez constitucional deberá sopesar las exposiciones de las partes y el material probatorio allegado, para efectos de adoptar la decisión correspondiente, ya sea en procura de la protección constitucional que se pretende o negando la misma.”

Cordialmente,

VÍCTOR MAURICIO INFANTE CASTRO
Oficial mayor.